



ACTA-BORRADOR Nº 05/2017
SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA
DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE

ASISTENTES:

1. D. José María Magro Gutiérrez.
2. D^a. Raquel Alonso Arévalo
3. D. Julián Rodríguez Santiago.
4. D. Alberto Arranz Núñez.
5. D^a. Teresa Rebollo García.
6. D. Jorge Barragán Ulloa.

AUSENTES:

1. D^a. Teresa López Martín.
2. D. Jesús María Hernando Cáceres.

SECRETARIO GENERAL:

D. Miguel Ángel Malagón Santamarta.

Siendo las catorce horas y cuarenta y tres minutos, en el Salón de Escudos de las Casas Consistoriales de la villa de Medina del Campo, se reunieron los señores y señoras al margen relacionados, con el fin de celebrar sesión **ordinaria** para la que habían sido previamente citados, bajo la Presidencia del a alcalde acctal. D. Jorge Barragán Ulloa.

ACUERDOS:

1. Aprobar el acta 04/2017 de la sesión celebrada el 27 de febrero de 2017.

Por la Presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación al acta-borrador de la sesión anterior celebrada el día 27/02/2017 cuya fotocopia les ha sido distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad prestarle su aprobación. (Acta 04/2017).

2. Comunicaciones.

Se da cuenta del decreto del Juzgado de lo contencioso administrativo Núm. 2 de Valladolid por el que se declara terminado el presente procedimiento por pérdida sobrevenida del objeto del pleito, son condena de costas.

3. Aprobación, si procede, solicitudes de licencias urbanísticas para obra mayor y, en su caso, concesión simultánea de licencias ambientales y de licencias urbanísticas.

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes,

PRIMERO.- El 8 de octubre de 2015, D. Javier Cuevas Rodríguez, actuando en representación de “VARA MEDINENSE DE INVERSIONES EMPRESARIALES, S.L.” presenta solicitud de licencia de obra para “Ejecución de 6 viviendas unifamiliares” en la C/ Rafael Velasco Martínez nº 1 (Parcela 4 del Plan Parcial Nacional VI), Medina del Campo. Dicha parcela pretende ser segregada en 6 parcelas diferentes. Acompaña a su solicitud justificante de abono de tasas administrativas, proyecto básico redactado Arquitecto.

SEGUNDO.- Tras requerimientos para subsanar deficiencias, se presenta documentación complementaria por el promotor el 13 de febrero, el 1 de marzo y el 7 de marzo de 2017.

TERCERO.- El 8 de marzo de 2017 se emite informe favorable por la Arquitecto municipal. El 10 de marzo se informa favorablemente por el Técnico de Administración General.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Contando con lo manifestado por el Arquitecto municipal en su informe favorable de 8 de marzo de 2017:

“NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN

El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio es el vigente documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo de 2008, que ha sido aprobado definitivamente de forma parcial mediante ORDEN FOM/1408/2008, de 30 de julio (BOCyL nº 148 de 1 de agosto de 2008 y BOP, de 20 de septiembre de 2008). Asimismo, mediante la ORDEN FOM/332/2011, de 28 de febrero, se aprueba definitivamente la Modificación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo. (BOCyL nº 66 de 5 de abril de 2011). Mediante acuerdo de 30 de junio de 2014, del Pleno del Ayuntamiento de Medina del Campo se aprueba definitivamente la 3ª modificación del PGOU (BOCyL nº 148 de 4 de agosto de 2014 y BOP nº 182 de 6 de agosto de 2014). Mediante acuerdo de 18 de mayo de 2015, del Pleno del Ayuntamiento de Medina del Campo, se aprueba definitivamente la 4.ª Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de 2008, de Medina del Campo (BOCyL de 17 de junio de 2015).

La parcela 4 del P.P. N-VI, tiene una superficie de 919 m², según el Proyecto de Actuación del Plan Parcial Nacional VI de Medina del Campo, aprobado definitivamente por Decreto del Alcalde de Ayuntamiento de Medina del Campo el 11 de Marzo de 2002.

Según el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, la parcela, ubicada en suelo urbano consolidado, está calificada con la ordenanza “Residencial Unifamiliar Adosada” (R4a), con unas condiciones de uso y de edificación establecidas en los artículos 217 a 224 de las Ordenanzas de la Normativa del Plan, que establecen entre otras condiciones:

Parcela mínima: la inscrita en el Registro de la Propiedad con anterioridad a la Aprobación inicial del presente Plan General de Ordenación Urbana. A efectos de parcelaciones y segregaciones:

- Parcela mínima: 150 m²
- Frente a vial mínimo: 6,5 m.
- Diámetro del círculo inscrito mínimo: 6 m.

En cualquier caso toda edificación que se proyecte deberá cumplir las condiciones mínimas, y el resto de condiciones higiénicas, estéticas...definidas en Normativa del documento de Revisión del Plan,

“Condiciones generales para el Uso de Vivienda”

Edificabilidad: 0,80 m²/m².

El **sólido capaz** viene establecido por el conjunto de variables: altura máxima, altura de cornisa, fondo edificable, retranqueos, cuerpos volados, condiciones de cubierta y el resto de las condiciones técnicas e higiénicas establecidas en la normativa del documento de Revisión del Plan.

Alineaciones, rasantes y retranqueos: Las alineaciones y rasantes oficiales son las que se definen en los Planos de Ordenación.

- En la edificación principal, el retranqueo al frente será como máximo 6 metros para destino a jardín o espacio libre privado.
- Se permiten retranqueos voluntarios de un mínimo de 3 m a linderos laterales.

Altura de la edificación: La altura máxima de la edificación, número de plantas, es la definida en los Planos de Ordenación, en este caso B+I (8 m).

Se permite la construcción de una planta bajo cubierta dentro del gálibo máximo de la misma. Que se corresponde con una cubierta inclinada con un ángulo de 30°.

La altura libre de las plantas con uso residencial será de 2,5 metros medidos de suelo a techo ambos terminados.

Cuerpos volados: No se prevén cuerpos volados sobre la vía pública.

Fondo de edificación y ocupación de parcela: Se permite la edificación con un fondo máximo de 15 metros, con una ocupación máxima de parcela por la edificación principal del 40%. El conjunto de todas las construcciones (la edificación principal más edificios auxiliares, porches...etc.) no podrán ocupar más del 50 % de la parcela.

El **uso básico predominante** es el “Vivienda”, en sus categorías de vivienda Unifamiliar, con un mínimo del 60%.

Usos compatibles, entre otros:

- Vivienda comunitaria, que puede ser uso exclusivo de parcela.
- Comercial en sus categorías de local o establecimiento mediano.
- Oficinas en sus categorías de oficina y despachos profesionales.
- Todos los usos de equipamientos.
- De forma complementaria y respetando el resto de las condiciones se permite el uso de Espacios Libres.

(...)

CONSIDERACIONES SOBRE EL PROYECTO

Con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 8/10/15 se presenta solicitud de licencia de obra mayor acompañada de dos ejemplares de “Proyecto Básico de 6 Viviendas unifamiliares adosadas”, redactado por el arquitecto D. Ignacio de Rojas Sánchez (fecha septiembre 2015 (sin visar y con aporte de certificado de colegiación del arquitecto redactor), justificante de pago de tasa por licencias urbanísticas, cuestionario estadístico de edificación de vivienda y calendario de obra.

Con fecha 26/01/2017 se emite requerimiento para subsanar deficiencias en relación a la solicitud de licencia de obra mayor.

Con fecha de registro de entrada 13/02/2017 se presenta documentación complementaria en respuesta al requerimiento anterior que, en los aspectos técnicos, incluye fotografía del estado actual de la parcela, fotocopias del documento Mapa Estratégico de Ruidos del municipio, plano A09' que sustituye al A09 y aclaraciones varias, entre ellas, que en el proyecto de ejecución se reflejarán las exigencias básicas del CTE, incluidas las del DB HE-0 y DB SUA (que no se habían indicado en la documentación presentada anteriormente).

Con fecha 16/02/2017 se emite nuevo requerimiento.

Con fecha de registro de entrada 1/03/2017, en respuesta al requerimiento anterior, se presenta plano modificado A11 de la vivienda 1 con reflejo de los huecos de ventanas acorde a lo representado en plano de fachadas y fichas de la exigencia básica HR de protección frente al ruido.

Con fecha de registro de entrada 7/03/2017, se presenta aclaraciones para adjuntar al Estudio Acústico presentado con fecha 1/03/2017.

La documentación completa comprende:

- Proyecto presentado el 8/10/2015;
 - Aclaraciones y precisiones del proyecto, fotografía del estado actual de la parcela, documentación de memoria (CTE) que se incluirá en el proyecto de ejecución, plano A09', documentación aportada el 13/02/2017.
 - Documentación aportada el 1/03/2017 que incluye plano nº 11 de planta de la vivienda 1 y documentación HR.
 - Documentación referente al cumplimiento Art. 28 de la Ley 5/1999, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, aportada el 7/03/2017
 - La **intervención contempla** la construcción de 6 viviendas unifamiliares adosadas. Las viviendas responden al mismo modelo tipológico, vivienda de dos plantas sobre rasante, con espacio delantero para 2 plazas de aparcamiento por vivienda, quedando la distribución por plantas de la siguiente manera:
 - En planta baja se sitúan: acceso, escalera, aseo, cocina, salón-comedor y patio posterior.
 - En planta primera se sitúan: escalera, 2 baños y 3 dormitorios.
- Según proyecto, la superficie construida total es de 735,08 m², y las superficies útiles de las viviendas oscilan, según proyecto, entre 95,70 y 102,45 m².

(...)

SEGUNDA.- Atendiendo al Informe jurídico favorable que emite el Técnico de Administración General, que en su fundamentación jurídica refleja lo siguiente:

“PRIMERO.- Se trata de un acto de uso del suelo que requiere la obtención de licencia urbanística por imponerlo así el artículo 97.1 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (en adelante LUCYL) y el artículo 288 del Reglamento aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de Enero (en adelante RUCyL). La obra para la que ha solicitado la licencia está catalogada como obra mayor.

1.1. Aspectos jurídicos que afectan al terreno sobre el que se va a desarrollar la actuación para la que se solicita licencia

La actuación consiste en la edificación de seis viviendas unifamiliares. Dichas viviendas se ejecutarán sobre seis parcelas resultantes de la segregación de una parcela matriz

El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio es el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, aprobado definitivamente de forma parcial mediante ORDEN FOM/ 1408/2008, de 30 de julio (BOCyL nº 148 de 1 de agosto de 2008). Dicha orden ha sido publicada en el BOP, de 20 de septiembre de 2.008, y su entrada en vigor, en virtud de lo establecido en el artículo 182 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, al día siguiente de su publicación en el BOP.

Según el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, la parcela en la que se encuadra la vivienda objeto del proyecto, situada en la C/ Rafael Velasco Martínez nº 1, está clasificada como Suelo Urbano Consolidado, y calificada con la ordenanza “R4a-Unifamiliar adosada”, con unas condiciones de uso y de edificación establecidas, respectivamente en los artículos 217 a 224 de las Ordenanzas de la Normativa del Plan. El uso de “Vivienda” está fijado como uso básico dominante en la Ordenanza.

1.2. Ejecución de la obra

De acuerdo con el art.102, de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y el 303 de su Reglamento, en caso de no fijación expresa de otros plazos, la licencia caducará si en el plazo de 6 meses contados desde la concesión de la licencia al interesado, no se hubiesen iniciado las actuaciones, o si una vez comenzadas, estas permanecen interrumpidas durante un máximo de 12 meses. Asimismo, el plazo de finalización se entenderá de treinta y seis meses a partir de su notificación. Estos plazos podrán

ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original, mediante resolución del órgano municipal competente para otorgar la licencia urbanística, previa solicitud justificada de interesado y siempre que sigan vigentes las determinaciones de planeamiento urbanístico conforme a las cuales fue otorgada la licencia.

Incumplidos los plazos citados deberá procederse a iniciar expediente de caducidad de conformidad con los artículos 103 de la LUCyL y 305 del Reglamento de la misma Ley.

SEGUNDO.- En la tramitación del expediente se ha cumplido lo que establece el artículo 99 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 293 del RUCyL, siendo necesario poner de manifiesto que las licencias se otorgan dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros de acuerdo con el art. 98 de Ley de Urbanismo de Castilla y León y 12 del Decreto de 17 de Junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Esto significa que las cuestiones entre particulares quedan reservadas, en todo caso, al ámbito jurisdiccional civil y que, por tanto, la Administración no puede entrar a definir -directa o indirectamente- cuestiones que excedan del ámbito de sus competencias. Se trata, en definitiva de una cláusula que obliga a la Administración municipal a conceder la licencia solicitada sin tener en cuenta cuestiones meramente civiles y que niega al particular al que se le conceda licencia el derecho a extender los efectos de la licencia concedida más allá de lo que se derive del régimen administrativo en el que toda licencia se sustenta.

TERCERO.- El informe técnico que figura en el expediente de la autorización urbanística es favorable a la concesión de la misma, y los condicionantes que en dicho informe se establecen y que se incorporen a la licencia, deben ser cumplidos por el promotor, quedando el Ayuntamiento a través de los servicios de que dispone obligado a adoptar las medidas de vigilancia y control que determinen un efectivo cumplimiento de dicha licencia urbanística.

CUARTO.- Se observa que la cuantía por la que se ha constituido la garantía para la gestión de los residuos derivados de las obras no es correcta. Se ha prestado garantía por el mínimo que establece la normativa, 300 € (Disposición Adicional séptima de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León), siendo así que de los cálculos presentados en el propio proyecto básico para la gestión de residuos se deriva que se generarían 398,63 toneladas, lo que a 18 € la tonelada daría lugar a una garantía a presentar de 7.175, 34 €. No obstante, dado que se tiene que presentar el proyecto de ejecución, en el que se contendrá el estudio de gestión de residuos de forma más completa (y así se ha solicitado por la arquitecta municipal en el requerimiento practicado el 31 de enero de 2017), será en ese momento y con relación a ese Estudio de Gestión de Residuos cuando se deberá complementar la garantía para la gestión de los mismos.

QUINTO.- Por lo que respecta al órgano municipal competente para el otorgamiento de la licencia, hay que indicar que conforme al artículo 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: *“El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: (...): q. El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local”*. No obstante, en virtud de Decreto nº 2015001175, de 15 de junio de 2015, punto 1.1.5º, esta facultad, en cuanto a las construcciones de nueva planta está delegada en la Junta de Gobierno Local. Por lo tanto éste es el órgano competente, tanto para conceder como para denegar el otorgamiento de la licencia urbanística”.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- CONCEDER a “VARA MEDINENSE DE INVERSIONES EMPRESARIALES, S.L.” representada por D. Javier Cuevas Rodríguez, LICENCIA URBANÍSTICA para “Ejecución de 6 viviendas unifamiliares” en la C/ Rafael Velasco Martínez nº 1 (Parcela 4 del Plan Parcial Nacional VI), la cual se va a segregar en seis parcelas diferentes, Medina del Campo, referencia catastral nº 0541801UL4704S0001OH, según Proyecto básico redactado por el Arquitecto D. Ignacio de Rojas

Sánchez en septiembre de 2015, sin visado colegial, con un presupuesto de ejecución material de **467.569,03 €** siempre que se cumplan los siguientes **condicionantes**:

A. CONDICIONES PARTICULARES

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Reglamento de urbanismo de Castilla y León y los artículos 434 y 436 del PGOU, **el comienzo de las obras debe ser autorizado por el Ayuntamiento, previa solicitud del interesado acompañada del proyecto de ejecución visado que desarrolle el proyecto básico.** El Ayuntamiento debe resolver y notificar la autorización para comenzar las obras dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud con su documentación completa, transcurrido el cual la autorización se entiende concedida por silencio.
2. De acuerdo al artículo 434 y 436 del PGOU, **con anterioridad al inicio de la obra**, deberá presentarse el **compromiso de director de obra y director de la ejecución de la obra firmada** por técnico competente, así como **coordinador de seguridad y salud** durante la ejecución de la obra.
3. En relación al Estudio de **Gestión de Residuos**, una vez obtenidas las mediciones reales de los materiales a utilizar con el proyecto de ejecución, se actualizarán el tipo de materiales, volumen y toneladas, en su caso.
4. Con el Proyecto de ejecución se deberá presentar **garantía complementaria para la gestión de los residuos generados en la construcción**, adecuada a la cantidad total de los mismos
5. Se remarca que un **alcorque** de la calle Rafael Velasco Martínez, por la que se accede a las viviendas, está situado frente a la entrada de vehículos. En el caso de que se plantee su **desplazamiento**, se dejará en las mismas condiciones que las existentes y deberá ser **autorizado y supervisado** por los servicios técnicos municipales.
6. Se **deja constancia en la licencia** de que aunque se plantea la segregación de la parcela nº 4 del P.P. N-VI en seis parcelas, las **viviendas que se proyectan no constituyen edificaciones independientes.**

B. CONDICIONES GENERALES

La licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, en cumplimiento del artículo 291 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

La licencia de obras caducará si en el plazo de 6 meses contados desde la concesión de la licencia al interesado, no se hubiesen iniciado las obras, o si una vez comenzadas estas permanecen en suspensión durante igual período, tal y como se indica en el artículo 303.1. del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. El plazo para ejecutar los actos de uso del suelo amparados por esta licencia urbanística es de 24 meses a contar desde la notificación del otorgamiento de la licencia.

En cumplimiento del artículo 300 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, deberá disponerse a pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística. Asimismo, debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo conforme a las reglas de los apartados a) y b) de este artículo, de tamaño DIN A-1 y soporte rígido.

Se comunicará por escrito el comienzo de las obras a la Oficina de Urbanismo, reservándose el Ayuntamiento el derecho a visitar las obras, a fin de comprobar su adecuación a la licencia concedida de conformidad con el proyecto presentado.

Se adoptarán las medidas de seguridad necesarias a fin de impedir todo tipo de accidentes a viandantes, tráfico rodado y edificaciones colindantes, debiendo vallarse la totalidad de la zona de actuación de la vía pública durante la realización de los trabajos.

La acera y calzada quedarán libres de obstáculos y de acopio de materiales para el paso peatonal de viandantes y circulación rodada.

Durante la ejecución de las actuaciones se tomarán todas las precauciones necesarias para garantizar la seguridad de la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones. Por

lo tanto se colocará la señalización y balizamiento pertinente, siendo el beneficiario el único responsable de los accidentes a que pudiera dar lugar una insuficiente señalización o mal estado de conservación de la misma. El beneficiario deberá retirar la señalización tan pronto como cese la causa que lo motivó.

La protección y la señalización de obras y andamios en el espacio de uso público deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.

De conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares en la vía pública, y, las obras de construcción, no podrán realizarse entre las 22.00 h y las 7.00 h, durante el resto de la jornada, los equipos y herramientas empleados no podrán generar, a siete metros de distancia, niveles de presión sonora superiores a 95 dB(A), a cuyo fin serán adoptadas las necesarias medidas correctoras.

Deberá cumplir lo establecido en el reglamento municipal para instalaciones de contenedores en vía pública.

Finalizada totalmente la obra mayor para la que se concedió licencia, el titular de la misma deberá **solicitar licencia de primera ocupación o utilización** de construcciones e instalaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 288.b.3º del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, debiendo aportar, certificado final de obra y valoración final de la misma visados, suscritos por la dirección facultativa.

En el plazo de 15 días o antes del inicio de las obras, si se iniciasen éstas antes de dicho plazo, de conformidad con el art. 435 de la Normativa del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, se depositará una fianza o aval de garantía para responder por los destrozos que durante la obra se puedan ocasionar en la urbanización existente. En ese mismo plazo, deberá presentar justificante de su depósito en la Oficina Municipal de Registro:

La garantía de los posibles daños del estado actual de la urbanización existente se estima en la cantidad de **7.000 €**.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a la Licencia, llevará consigo la paralización de las Obras, el inicio del correspondiente expediente Sancionador y el inicio del procedimiento de Restauración de la Legalidad Urbanística.

Segundo.- En cumplimiento de lo que señalan las respectivas Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos a los que después se hará mención, dicha licencia no será expedida en tanto no conste documentalmente que han sido satisfechas en favor de la Hacienda municipal la totalidad de la cuota tributaria derivada de la aplicación del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

Tercero.- NOTIFICAR la resolución al interesado.

4. Aprobación, si procede, solicitudes de devoluciones de garantías definitivas constituidas en expedientes de contratación.

4.1. Aprobar la modificación de lo acordado el 18-11-2016: Devolución garantía definitiva servicio impartición clases aerobio curso 2014/15 y 2015/16

Habiéndose detectado por parte de Tesorería diversos errores en el texto del acuerdo adoptado el 18-11-16, es preciso proceder a su corrección modificando el mismo que pasa a quedar redactado del siguiente modo:

“Vista la solicitud efectuada mediante escrito de fecha 6 de octubre de 2016 y que tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento con el número de registro 2016013053, en el que se solicita devolución y cancelación de la fianza prestada, para responder de las obligaciones derivadas del

contrato de servicio de impartición de clases de aerobio cursos 2014/2015 y 2015-2016.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (Decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son seis de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

Primero.- Autorizar la devolución de garantía definitiva del contrato de impartición de clases de aerobio cursos 2014/2015 y 2015/2016 por importe de 1.080,00€ a favor de Esther Meléndez González (D.N.I. 12.335.116-D).

Segundo.- Condicionar la cancelación, o en su caso la devolución material del importe de la garantía definitiva (solo en el supuesto de constitución en efectivo) al hecho de que no se produzca con respecto al adjudicatario la situación prevista en el artículo 65.3 del Reglamento de la ley de contratos de las Administraciones públicas aprobado por Real decreto 1098/2001 de 12 de octubre por lo que de producirse tal situación la Tesorería municipal se abstendrá de practicar la devolución material indicada.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados en el procedimiento así como a la Tesorería Municipal.”

4.2. Aprobar la modificación de lo acordado el 20-1-17: Devolución garantía definitiva servicio DE ORGANIZACIÓN DE LOS CONCURSOS DE CORTES DE NOVILLOS DE LOS AÑOS 2001, 2002 Y 2003.

Habiéndose detectado por parte de Tesorería diversos errores en el texto del acuerdo adoptado el 20-1-17, es preciso proceder a su corrección modificando el mismo que pasa a quedar redactado del siguiente modo:

“Vista de la solicitud efectuada por Alfredo Vegas Herrera mediante escrito de fecha 28 de septiembre de 2016 y que tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento con el número de registro 2016012559, en el que se solicita devolución y cancelación de la fianza prestada , para responder de las obligaciones derivadas del contrato de servicio de gestión del concurso de cortes durante los años 2001, 2002 y 2003,

Primero.- Autorizar la devolución a favor de Alfredo Vegas Herrera (D.N.I.12.324585N) de las garantías definitivas de carácter contractual de acuerdo con el siguiente detalle procedente del informe de Intervención nº 253/2016:

Se devuelven las garantías definitivas por importes de 120,20€ (20.000 ptas.), 120€ y 600€ que fueron registradas en la contabilidad de este Ayuntamiento mediante las operaciones no presupuestarias números 320010003230, 320020002047 y 320030003438 de fechas 27/12/2001, 20/08/2002, 23/12/2003 respectivamente.

Segundo.- Condicionar la cancelación, o en su caso la devolución material del importe de la garantía definitiva (solo en el supuesto de constitución en efectivo) al hecho de que no se produzca con respecto al adjudicatario la situación prevista en el artículo 65.3 del Reglamento de la ley de contratos de las Administraciones públicas aprobado por Real decreto 1098/2001 de 12 de octubre por lo que de producirse tal situación la Tesorería municipal se abstendrá de practicar la devolución material indicada.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados en el procedimiento así como a la Tesorería Municipal.

5. Aprobar la formalización de diversos convenios.

5.1. Aprobar la formalización de un convenio de colaboración entre la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León y el Ayuntamiento de Medina del Campo para la realización de la "Trigésima semana de cine de Medina del Campo".

Visto el expediente tramitado conforme a lo que establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para la figura de los convenios de colaboración.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- Aprobar la formalización del convenio de colaboración cuyo título y cláusulas obligacionales se hacen constar en el anexo de este acuerdo.

Segundo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para que en nombre y representación de este Ayuntamiento firme el convenio aprobado.

ANEXO CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre las partes para la organización de la Semana de Cine de Medina del Campo que en este año 2017 celebra su 30 edición y que tiene previsto celebrarse en Medina del Campo del 10 al 18 de marzo de 2017.

El proyecto de la Semana de Cine consta de ciclos de cine de autor, certámenes de cortometrajes nacional e internacional a concurso, proyecto educativo, encuentros profesionales, conciertos, exposiciones, teatro y otras actividades.

El titular de la actividad ante terceros será en todo momento al Ayuntamiento, asumiendo exclusiva y directamente el riesgo, ventura y responsabilidad de la misma.

El Ayuntamiento, por tanto, figurará como sujeto activo y pasivo de las relaciones con terceros, y se responsabilizará ante los mismos en todo lo relacionado con las obligaciones laborales, fiscales, registrales, y responsabilidades contractual y extracontractual en general.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Compromisos de la Fundación Siglo

Son compromisos de la Fundación Siglo:

1.- Colaborar con el Ayuntamiento en la organización y celebración de la 30 Semana de Cine de Medina del Campo, efectuando un seguimiento del desarrollo de la actividad desde su inicio hasta la finalización de la misma, prestando su apoyo y asesoramiento, para lo cual será necesario que el Ayuntamiento mantenga informada a la Fundación Siglo de la marcha de las gestiones y actividades necesarias para la organización de dicha actividad.

2.- Colaborar en la impresión del material promocional como carteles, programas, catálogos, folletos, periódicos para el público que asiste a las proyecciones, papeletas de votación y pancarta; colaborar en la producción de trofeos; así como en el alquiler de equipos de sonido y luces, y en el alquiler de las películas programadas y de las salas para las proyecciones previstas, encargándose asimismo de la contratación y pago de estos conceptos, con un límite máximo de 20.000,00 €.

El pago de estas cantidades se realizará por la Fundación Siglo directamente a los diferentes contratistas una vez finalizada la Semana de Cine y previa presentación por parte de dichos contratistas de las correspondientes facturas a la Fundación Siglo.

Compromisos del Ayuntamiento

Son compromisos del Ayuntamiento:

1. Organizar las actividades que se recogen en la Cláusula Primera contratando el personal, profesionales o de otras empresas cuyos servicios sean necesarios para llevar a cabo el conjunto de actividades integrantes de la organización de la Semana de Cine objeto del presente convenio, salvo lo previsto en los párrafos anteriores en cuanto a los compromisos que asume la Fundación Siglo.
2. Difundir la colaboración prevista en este convenio mediante la inserción del logotipo que la Fundación Siglo determine, en la publicidad, carteles y programas que se realicen de la Semana de Cine. El Ayuntamiento gestionará, contratará y asumirá los gastos de publicidad de las distintas actividades, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula tercera.
3. Mantener informada a la Fundación Siglo de la marcha de las gestiones y actividades necesarias para la organización de dicho Semana de Cine.
4. El Ayuntamiento contará con un seguro de responsabilidad civil que cubra todas aquellas contingencias y daños que se pudieran causar en los bienes y las personas por cualquier eventualidad que se diera en la organización y desarrollo de la Semana de Cine.
5. En caso de riesgo o/y responsabilidad de cualquier tipo que se produzca en el marco de las actividades reguladas en este convenio, el Ayuntamiento asume íntegra y exclusivamente toda la responsabilidad jurídica y económica que se derive, quedando liberada y exonerada la Fundación Siglo a estos efectos y por cualquier concepto.
6. Responsabilizarse del acondicionamiento y dotación de las infraestructuras para la realización de la Semana de Cine.
7. Asimismo se encargará de la tramitación y abono de todos los permisos, licencias y autorizaciones de todo tipo que sean necesarios para el adecuado desarrollo de la Semana de Cine objeto de este convenio, eximiendo a la Fundación Siglo de cualquier responsabilidad en este sentido.
8. Conseguir la titularidad o la autorización de los titulares de los derechos de Propiedad Intelectual, Industrial u otros pertinentes en relación con las obras que se exhiban o que se deriven de las distintas actividades necesarias para dar cumplimiento al objeto de este convenio, asumiendo la obligación de abonar íntegramente los gastos que por tales conceptos pudieran generarse, quedando exonerada la Fundación Siglo de cualquier responsabilidad en este ámbito.

TERCERA. PROMOCIÓN PÚBLICA.

El Ayuntamiento difundirá esta colaboración, mediante la inserción de los logotipos que la Fundación Siglo determine y en el orden y tamaño que se les indique, en todos los medios de publicidad y promoción que se utilicen para dar a conocer esta Semana de Cine, cualquiera que sea su medio, formato o soporte, (carteles, programas, material impreso, anuncios en medios de comunicación, etc.). A estos efectos, la Fundación Siglo estará en permanente contacto con el Ayuntamiento y colaborará con ella para el adecuado desarrollo de estos trabajos, en los términos establecidos en la cláusula segunda.

El Ayuntamiento deberá presentar a la Fundación Siglo todo el material de publicidad que se vaya a realizar, debiendo ésta dar su autorización a la misma. La falta de cumplimiento de esta obligación por parte del Ayuntamiento será causa de resolución del presente convenio.

El acto de presentación oficial o cualquier otro de promoción pública de la Semana de Cine se comunicarán previamente a la Fundación Siglo a los efectos de poder designar un representante que participe en dichos actos, y deberá ser consensuado con la Fundación Siglo. La falta de cumplimiento de esta obligación por parte del Ayuntamiento será causa de resolución del presente convenio.

No se podrá realizar ningún acto de promoción pública relacionado con las actividades objeto del presente convenio con carácter previo a la celebración del acto de presentación oficial, salvo autorización expresa de la Fundación Siglo.

CUARTA. COLABORADORES.

Las partes manifiestan su voluntad de dejar abierta la posibilidad para que otras entidades públicas y privadas se integren como Colaboradoras en de la Semana de Cine.

QUINTA.- DURACIÓN.

El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de firma hasta el 31 de marzo de 2017, y en todo caso, una vez cumplidos los compromisos por ambas partes.

SEXTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Las partes se comprometen a constituir en el plazo más breve posible una comisión de seguimiento que aporte ideas, cauces y medios para la concreción, interpretación, vigilancia, control y desarrollo satisfactorio de los compromisos que en este instrumento se asumen, a través de los acuerdos correspondientes. Una vez constituida, será la propia comisión la que establezca las acciones a realizar, el calendario de reuniones y el régimen de funcionamiento. Estará integrada por dos representantes designados por cada una de las entidades intervinientes, entre los que se designará un presidente y un secretario, además de los asesores que se estimen oportunos en cada una de las convocatorias. Los acuerdos se adoptarán por unanimidad.

En el seno de esta Comisión, las partes deberán presentar el resultado de los trabajos y actividades a que se han comprometido en virtud de este convenio, presentando una memoria integral y descriptiva de las actividades realizadas, incluyendo, en su caso, un dossier del impacto social, de público y de repercusión en los medios de comunicación, con la finalidad de que dicha Comisión proceda a su análisis y valoración.

SÉPTIMA. EXTINCIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO.

Los efectos del presente convenio, se extinguirán:

- a) Por el cumplimiento pleno y total del mismo.
- b) Por la resolución anticipada del convenio, que podrá tener lugar por las siguientes causas:
 - 1) El incumplimiento de sus compromisos por cualquiera de las partes, de acuerdo con el régimen general de resolución de las obligaciones bilaterales establecido en el artículo 1124 del código civil. En este supuesto deberá notificarse a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con los compromisos u obligaciones que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento. En ese caso, la parte incumplidora responderá de los daños y perjuicios de todo tipo a que haya dado lugar su incumplimiento, para lo cual se tendrán en cuenta, entre otros aspectos, los gastos incurridos por la parte cumplidora por actuaciones que haya realizado en cumplimiento de los compromisos asumidos.
 - 2) Específicamente, si la parte incumplidora es el Ayuntamiento o las actividades no se pueden desarrollar en su integridad por cualquier causa o motivo que le sea imputable directa o indirectamente, quedará resuelto este convenio, procediendo a la indemnización por daños o perjuicios que se puedan ocasionar por causa de la resolución.
 - 3) Por causa de fuerza mayor, en cuyo caso ninguna de las partes tendrá derecho a indemnización alguna por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar como consecuencia de la resolución. En el supuesto de caso fortuito será aplicable lo señalado anteriormente para la fuerza mayor, salvo que se aprecie falta de diligencia en el Ayuntamiento, en cuyo caso será aplicable lo previsto en el apartado anterior.

OCTAVA. OTROS PACTOS:

8.1.- No asociación

El presente convenio no supone ni supondrá la creación de ninguna sociedad conjunta o cualquier otro tipo de asociación o unidad de empresa entre las partes, no estando ninguna de las partes autorizada para la representación de la otra.

8.2.- Notificaciones

Cualquier notificación o comunicación que las partes tengan que realizarse con ocasión del presente convenio, deberán dirigirse a las direcciones que constan en el encabezamiento o, en su caso, a cualquier otra dirección que hubiera sido comunicada con suficiente antelación a la otra parte, empleando en todo caso cualquier medio que acredite la recepción.

8.3.- Protección de datos

Las partes de común acuerdo establecen y se comprometen, en cuanto a los datos de carácter personal facilitados para la firma del presente documento o para la relación que surge del mismo, que la única finalidad de dichos datos será la de gestionar la relación surgida y la de facilitar el desarrollo del objeto del presente convenio, no pudiéndose emplear los mismos para finalidad distinta de aquella para la que fueron proporcionados. El incumplimiento de lo estipulado en este apartado, dará lugar a la responsabilidad correspondiente de la parte incumplidora, sin perjuicio de la sanción a la que su actuación pudiese dar lugar.

Cuando la ejecución del convenio implique el acceso de una parte a los datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la otra, aquélla deberá implementar las medidas de seguridad previstas para el fichero y facilitadas por el responsable y respetar las oportunas instrucciones. Cuando se extinga el convenio los datos deberán ser destruidos o devueltos al responsable del fichero, según decida este.

8.4.- Jurisdicción

Para la resolución de las controversias que pudieran surgir entre las partes como consecuencia del cumplimiento y extinción del convenio deberá acudir al orden jurisdiccional contencioso-administrativo o al orden jurisdiccional civil, según proceda en virtud de lo establecido en la normativa procesal aplicable. En el caso de que el conocimiento del asunto corresponda al orden jurisdiccional civil las partes se someten a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Valladolid.

5.2. Aprobar la formalización de un interadministrativo de colaboración entre la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid) para la gestión del centro de recepción de visitantes y el desarrollo de las visitas turísticas al Castillo de la Mota.

Visto el expediente tramitado conforme a lo que establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para la figura de los convenios de colaboración.

Primero.- Aprobar la formalización del convenio de colaboración cuyo título y cláusulas obligacionales se hacen constar en el anexo de este acuerdo.

Segundo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para que en nombre y representación de este Ayuntamiento firme el convenio aprobado.

ANEXO CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto del presente convenio establecer los términos de la colaboración entre las partes firmantes para la gestión del centro de recepción de visitantes y el desarrollo de las visitas turísticas al Castillo de la Mota.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO.

La Consejería de Cultura y Turismo se compromete a facilitar, sin menoscabo de las actividades propias del Castillo, el acceso a los guías y turistas en las instalaciones que sean visitables según se haya acordado dentro de la Comisión de Seguimiento del convenio.

Asimismo, se compromete a proporcionar al Ayuntamiento de Medina del Campo la colaboración, ayuda y asistencia técnica adecuada para la mejor consecución de los fines establecidos en el presente convenio.

Los compromisos que se asumen por la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, no conlleva aparejado incremento de gasto en sus dotaciones presupuestarias.

La Consejería de Cultura y Turismo se reserva el derecho a suspender o restringir las visitas guiadas, así como otros servicios complementarios que el Ayuntamiento desarrolle, durante los periodos en los que se efectúen actividades incompatibles con el desarrollo de las mismas, lo cual deberá ser comunicado al Ayuntamiento de Medina del Campo con la suficiente antelación. Dicha suspensión temporal no llevará aparejado derecho de indemnización.

TERCERA.- COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO.

El Ayuntamiento de Medina del Campo se compromete a la gestión y al mantenimiento integral del edificio cuyo uso se ha cedido. Las renovaciones de mobiliario y enseres serán por cuenta del Ayuntamiento de Medina del Campo.

La gestión de este equipamiento podrá llevarse a cabo por el Ayuntamiento a través de las modalidades previstas en la legislación de régimen local y de acuerdo con las estipulaciones del presente convenio. En este edificio se ubicará la recepción de las visitas turísticas al Castillo y en él podrán comercializarse productos diversos, con el objetivo de contribuir al mejor equilibrio económico de las visitas a esta instalación y al Castillo de la Mota.

El Ayuntamiento de Medina del Campo se responsabiliza de organizar un servicio de visitas guiadas al Castillo de la Mota, cuya realización podrá llevarse a cabo por el propio Ayuntamiento o por un tercero en los siguientes términos:

Por la realización de la actividad, el Ayuntamiento de Medina del Campo podrá cobrar a los visitantes un precio único para toda la zona visitable del Castillo de la Mota, o diferentes precios dependiendo de las zonas a visitar. Además podrá ponerse un precio conjunto con otras visitas en Medina del Campo. En cualquier caso este precio deberá equilibrarse con los costes de la visita, con el justo beneficio por el desarrollo del servicio, de manera que se consiga la creación y mantenimiento de unos puestos de trabajo adecuados.

La realización del servicio de visitas en la modalidad de visitas guiadas tendrá lugar mediante el acompañamiento de los visitantes en todo momento por un guía, quien además de la función didáctica sobre el bien objeto de visita, se responsabilizará de que los visitantes cumplan las normas de visita del Castillo de la Mota.

La visita guiada a las Galerías de Tiro deberá realizarse por un grupo constituido por un máximo de 30 personas y las que se realicen a la Torre del Homenaje estarán formadas por un grupo que no podrá superar las 15 personas y en ambos casos irán acompañados por un guía que contará con los conocimientos necesarios.

El Ayuntamiento de Medina del Campo informará a la dirección del Castillo de la Mota de la identidad de los guías encargados de realizar las visitas y de su oportuna habilitación, con carácter previo a su participación en las mismas.

El Ayuntamiento se compromete a comunicarla una memoria de visitantes con el desglose que se requiera por la Comisión de Seguimiento.

El Ayuntamiento dará cuenta a la Consejería de Cultura y Turismo de cualquier anomalía que observe en el Castillo de la Mota o instalaciones anejas. Así mismo, comunicará las reclamaciones, quejas o sugerencias que se efectúen, en el mismo día o al siguiente día hábil, junto con el informe que estime conveniente.

El Ayuntamiento contratará un seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de posibles accidentes y daños que puedan sufrir los propios visitantes o el Castillo de la Mota. Este seguro estará vigente durante toda la duración de este convenio y disponible para su consulta y comprobación por la Junta de Castilla y León.

A los efectos de su adecuada promoción, el Ayuntamiento de Medina del Campo será el encargado de exponer en lugar visible a la entrada del Castillo de la Mota, el calendario y horarios de funcionamiento de las visitas guiadas, así como las tarifas de los precios de las visitas guiadas que se encuentren vigentes en cada momento y mantener permanentemente actualizada esta información, de la que se dará traslado en formato electrónico a la Consejería de Cultura y Turismo.

CUARTA. REGIMÉN DE LAS VISITAS.

En el marco de la Comisión de Seguimiento de este convenio, se definirán los elementos, salas y zonas del Castillo de la Mota visitables sobre la base de la adecuación de los mismos a unas condiciones de visita que garanticen la seguridad de las instalaciones, su adecuación temática y calidad. El cierre de alguna o de la totalidad de las zonas visitables del Castillo por razón justificada que sea, no llevará aparejado en ningún caso derecho a indemnización.

La Comisión de Seguimiento de este convenio definirá y programará las acciones de mantenimiento del Castillo así como el desarrollo en el mismo de acciones incompatibles con las visitas, adecuándolo a las visitas en la medida de lo posible.

Tanto en la programación horaria como en lo referido a la tematización de las visitas, se tendrá en cuenta el evitar ocasionar molestias al resto de las actividades que se desarrollen en el Castillo.

El Ayuntamiento de Medina del Campo, en el marco de este convenio se compromete a remitir a la Consejería de Cultura y Turismo un calendario en el que se recojan los días en los que se van a llevar a cabo las visitas turísticas, teniendo en cuenta los días que el Castillo de la Mota permanecerá cerrado y que la Consejería de Cultura y Turismo comunicará al Ayuntamiento a principios de año.

Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio del cumplimiento del artículo 25.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, manteniendo el uso general del inmueble en cuanto al acceso de investigadores previa solicitud motivada y visita pública.

QUINTA.- MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DEL CENTRO DE RECEPCIÓN DE VISITANTES.

El Ayuntamiento de Medina del Campo se compromete por medios propios, o a través de terceros, a mantener en perfecto estado de limpieza las zonas visitables.

A tales efectos, se procederá al barrido por medios mecánicos con las siguientes frecuencias:

A- Zonas: recorrido de la Torre del Homenaje y las galerías de tiro

De octubre a abril la frecuencia mínima será cada 20 días.

De abril a septiembre la frecuencia mínima será de 10 días.

B- Zona: aparcamiento de autobuses y coches de los visitantes, en la explanada del Castillo al menos 3 veces al año.

SEXTA.- COMISION DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL.

1.- Se creará una Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control del presente convenio integrada por cuatro miembros, dos representantes de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León y dos representantes del Ayuntamiento de Medina del Campo, siendo presidida por una de las personas designadas por la consejería de Cultura y Turismo y pudiendo asistir con voz pero sin voto y a solicitud de cualquiera de las partes, el personal técnico que se considere preciso. Esta Comisión contará con un secretario que actuará con voz pero sin voto.

2.- La Comisión de seguimiento que se reunirá a propuesta de cada una de las partes cuando así lo estimen necesario y al menos una vez al año, se encargará de supervisar el adecuado desarrollo de lo dispuesto en el presente convenio y de conocer cuantas iniciativas o incidencias pudieran afectar a lo dispuesto en el mismo.

Asimismo, llevará a cabo el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que pudiera plantearse respecto a lo dispuesto en el mismo.

3.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

4.- En todo lo no dispuesto expresamente en esta cláusula, será de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por lo dispuesto en el Capítulo IV del Título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

SÉPTIMA.- REGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Podrá modificarse el contenido de lo dispuesto en el presente convenio mediante acuerdo unánime de las partes firmantes, que se instrumentará mediante suscripción de la correspondiente adenda.

OCTAVA.- EFICACIA.

El presente convenio surtirá efecto desde la fecha de su firma y durante cuatro años, pudiendo prorrogarse por otros cuatro años mediante acuerdo de las partes firmantes.

NOVENA.- RESOLUCIÓN.

Serán causas de resolución del presente convenio:

El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

El acuerdo unánime de las partes firmantes.

La decisión unilateral de cualquiera de las partes firmantes, debida a causas excepcionales debidamente justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, previa comunicación escrita.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes del convenio.

En ese caso, se podrá requerir a la parte incumplidora el cumplimiento de sus obligaciones o compromisos en un plazo de 1 mes. Dicho requerimiento deberá ser comunicado a la Comisión de Control y Seguimiento a que se refiere la cláusula cuarta del presente convenio. Si transcurrido dicho plazo persiste el incumplimiento, se entenderá resuelto el convenio siendo por cuenta de la parte responsable la indemnización de los perjuicios causados.

Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

En todo caso, la resolución anticipada del convenio conllevará la extinción de las obligaciones asumidas por las partes firmantes en relación a la gestión del centro de recepción de visitantes y el desarrollo de las visitas turísticas al Castillo de la Mota.

DÉCIMA.- PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DE LAS ACTUACIONES. Las partes firmantes se comprometen a reflejar en cualquier difusión pública, información o comunicación que se lleve a cabo de las actuaciones realizadas en aplicación de lo dispuesto en el presente convenio, la colaboración y participación de cada una de ellas. En el caso de la Consejería de Cultura y Turismo, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León.

UNDECIMA.- NATURALEZA JURIDICA Y JURISDICCION. El presente convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que sus cláusulas se registrarán por el Derecho Administrativo y, en su defecto, por las normas de Derecho Privado.

Sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Comisión de planificación y seguimiento creada al amparo de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en cuanto a la interpretación, aplicación y efectos del convenio serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

6. Resolución de recurso de reposición interpuesto por D. Gonzalo Astiz Alonso mediante escrito registrado de entrada el día 23 de enero de 2.017 con número de orden 2017000710 contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de noviembre de 2.016 por el que se anula el derecho funerario sobre el panteón ubicado en el cuadro 39, fila 1, número 3 del Cementerio Municipal de la Mota.

Atendidos los siguientes:

Antecedentes:

1º.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2.016 adoptó al punto 5.2. de su orden del día el siguiente acuerdo:

1º.- Anular el derecho funerario correspondiente a las unidades de enterramiento que se relacionan a continuación pues, habiendo fallecido el titular de la concesión - hecha con carácter perpetuo, - los destinatarios de las notificaciones o familiares han hecho caso omiso al requerimiento de esta Administración en orden a renovar el derecho funerario a nuevo titular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.6, del vigente Reglamento de Cementerios.

2º.- Como consecuencia de lo anterior que dicha unidad de enterramiento revierta nuevamente a titularidad municipal, disponiéndose lo conveniente con los restos cadavéricos que se encuentren inhumados, en su caso, no permitiéndose en ningún caso cualquier intervención que pretendiera llevarse a cabo en los panteones que se citan.

3º.- Que se disponga lo conveniente en el Negociado que entiende del asunto para que se hagan las oportunas anotaciones y actualizaciones, así como que se notifique a los interesados del acuerdo a fin de que tengan debida constancia de lo resuelto.

Titular anterior	Nuevo Titular	C	F	Nº
Alonso Cuadrillero, M. Pilar	Ayuntamiento	39	1	3
----	-----	--	--	---

2º.- Dicho acuerdo se notifica a D. Gonzalo Astiz Alonso, mediante correo certificado con acuse de recibo, el día 20 de diciembre de 2016

3º.- El día 23 de enero de 2017, con número de orden 2017000710, tiene entrada en el registro general del Ayuntamiento escrito firmado por D. Gonzalo Astiz Alonso (en adelante, el recurrente) en

virtud del cual interpone recurso de reposición contra el acuerdo recogido en el ordinal primero. Dicho escrito había sido presentado previamente el día 20 de enero de 2.017 en el registro general de la Delegación del Gobierno en Castilla y León

A la vista de los antecedentes descritos, e interpretación de la legislación aplicable que viene determinada básicamente por el Reglamento Municipal de Cementerios; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LB) para que sirvan de motivación al acuerdo cuya adopción se propone se efectúan las siguientes:

Consideraciones jurídicas:

Primera.- Concurren en el recurrente los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la LPACAP. Igualmente el recurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 en relación con el 16 y en el artículo 115, todos ellos de la LPACAP, ha sido interpuesto en tiempo y forma.

Por tanto procede entrar a conocer sobre el fondo de la cuestión planteada por la reclamante.

Segunda.- Solicita el recurrente que sea anulado el acuerdo de la Junta de Gobierno Local al que se ha hecho referencia en el resultando fáctico primero. Basa su pretensión el recurrente en la sentencia recaída en los autos del procedimiento nº 815/1989 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Castilla y León, sede de Valladolid; sentencia nº 609 de 24 de junio de 1.992.

Tercera.- Copia de la anterior sentencia se ha incorporado al expediente que nos ocupa. Puede leerse en la misma que D. Ricardo Cuadrillero Medina constituye el tronco común -del que descienden entre otros tanto D^a. María Pilar Alonso Cuadrillero como el ahora recurrente-. En virtud de la referida sentencia así como de la documentación obrante en el expediente se considera acreditado que D. Ricardo mediante el pago de la cantidad correspondiente al Ayuntamiento de Medina del Campo en 7 de julio de 1.881 obtuvo por compra la propiedad perpetua de una superficie de terreno de 135 pies cuadrados en el Cementerio Municipal de la Mota para la construcción de un panteón de familia (actualmente identificado como el existente en el cuadro 39, fila 1, número 3 del Cementerio Municipal de la Mota). Por consiguiente y como reconoce la propia sentencia dicho panteón sería propiedad de las sucesivas comunidades hereditarias que tienen su origen en el fallecimiento de aquél y de sus sucesivos herederos.

Consta igualmente acreditado en el expediente que la titularidad del panteón, a los efectos únicos de cualquier actuación relacionada con dicho cementerio, corresponde desde el día 2 de diciembre de 1.992 y hasta su fallecimiento –el día 12 de julio de 2.015, a D^a. María del Pilar Alonso Cuadrillero.

Cuarta.- Así las cosas, cabe alcanzar la misma conclusión a la que llega el TSJ de Castilla y León en la sentencia aludida en la consideración jurídica segunda y es que el acuerdo impugnado desconoce la realidad jurídica acreditada de que desde muchos años antes pertenecía (el panteón) a la comunidad hereditaria cuyo tronco común es el comprador primigenio del terreno destinado a construir el panteón, D. Ricardo Cuadrillero Medina. Y utilizando también la terminología de la misma, con lo consignado basta para estimar el recurso y acordar la nulidad del acto administrativo recurrido.

Quinta.- Sin perjuicio de todo lo anterior, otra cuestión que se deriva del recurso interpuesto y sobre la cual se estima conveniente hacer una serie de precisiones, con carácter meramente informativo, al recurrente es la señalada por éste el punto 4 de su escrito. En dicho punto, manifiesta que adjunto al recurso presenta escrito en virtud del cual solicita que el panteón figure a su nombre de forma transitoria a efectos administrativos y hasta la liquidación de la herencia (de D. María Pilar Alonso Cuadrillero)

En efecto, obra en el expediente escrito de D. Gonzalo Astiz Alonso cuya entrada en el registro general se produce el día 23 de enero de 2.017, con número de orden 2017000705 en virtud del cual efectúa la solicitud cuyo objeto ha sido descrito en el párrafo precedente.

Establece el artículo 19 del Reglamento Municipal de Cementerios que “cuando el titular de la concesión fallezca, bien se trate de otorgamiento perpetuo o temporal, la familia deberá designar, en

el plazo de tres meses, la persona a cuyo nombre deberá figurar la concesión municipal. A la solicitud de transmisión deberá acompañarse siempre documento justificativo del grado de parentesco entre el nuevo titular y el anterior así como comprobante de la conformidad del resto de familiares para la nueva adjudicación. La Administración municipal, sin embargo, expedirá siempre nuevo certificado de la concesión, sin perjuicio de mejor derecho que a terceros pudiera existir.”

Así mismo el artículo 16.1 del Reglamento establece que “las inscripciones deben ser personales, prohibiéndose cualquier tipo de concesión proindiviso, debiendo figurar, por tanto, a nombre de una sola persona”.

Partiendo de la base, indiscutida, de que no estamos ante una concesión sino ante un verdadero derecho de propiedad cuya titularidad ostenta la comunidad hereditaria formada por los actuales herederos de D. Ricardo, resulta claro que el espíritu de los artículos transcritos es el de que figure una sola persona, a modo de representante de la propiedad, a través del cual Ayuntamiento pueda canalizar las relaciones jurídicas que en relación con el panteón puedan suscitarse entre ambas partes. Sentado lo anterior para que se pueda acceder a la petición efectuada por D. Gonzalo es necesario que quede acreditado en el expediente el cumplimiento de los requisitos formales que establece el artículo 19.

En el presente caso, el peticionario habrá de acreditar el grado de parentesco entre el nuevo titular (él) y el anterior (su madre) lo cual podrá hacer mediante la aportación de la copia del libro de familia. Así mismo habrá de acreditar la conformidad con lo pretendido del resto de familiares, entendiendo por tales a D. Jaime y a D^a. Marta Astiz Alonso –hermanos del peticionario/recurrente e hijos de la anterior titular- mediante la aportación de la misma por escrito acompañada de copia de los DNI de los firmantes, salvo el de D. Gonzalo, que ya obra en el expediente.

Subsanadas las anteriores deficiencias y comprobada y, en su caso, acreditada la regularidad formal y material de la petición procedería acceder a lo solicitado por D. Gonzalo, siempre a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

De todas las anteriores circunstancias se dio cuenta al ahora recurrente mediante correo electrónico de fecha 6 de marzo de 2.017 el cual obra en el expediente.

Quinta.- La competencia para la resolución del recurso interpuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud del artículo 23 de la LB en relación con el Decreto de Alcaldía nº 1175, de 15 de junio de delegación permanente de atribuciones de la Sra. Alcaldesa en aquélla (publicado en el BOP, nº 142, de 23 de junio de 2.015) y con el artículo 123 de la LPACAP.

Sexta.- Sin perjuicio de todo lo anterior, se recomienda al órgano competente que se de traslado del acuerdo cuya adopción se propone a la Oficina de Gestión Tributaria por si el mismo tuviera alguna consecuencia en dicho ámbito en cuanto al devengo de algún tributo municipal.

Teniendo en cuenta como motivación las precedentes consideraciones jurídicas, visto y atendido el informe obrante en el expediente, y acogiendo sus conclusiones, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, **acuerda:**

Primero.- ESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por D. Gonzalo Astiz Alonso mediante escrito registrado de entrada el día 23 de enero de 2017, asiento de entrada número 2017000710, contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado al punto 5.2 del orden del día de la sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2.016 y, en consecuencia, anular el mismo restableciendo la situación jurídica individualizada vulnerada y reconociendo, por tanto, que la propiedad del panteón ubicado al cuadro 39, fila 1, número 3 del Cementerio Municipal de la Mota de Medina del Campo correspondería, siempre salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, a los herederos actuales de su primigenio propietario D. Ricardo Cuadrillero Medina.

Segundo.- NOTIFICAR lo acordado a los interesados en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- DAR CUENTA de lo acordado a la Oficina de Gestión Tributaria a los efectos indicados en la consideración jurídica sexta.

7. Asuntos de urgencia.

No hubo.

8. Informes, ruegos y preguntas.

No hubo.

No habiendo más asuntos de que tratar, a las catorce horas y tres minutos, terminó la sesión de la que se extiende esta acta que recoge lo que se trató y los acuerdos que se adoptaron, firmando la Sra. Alcaldesa, conmigo, el secretario general, que doy fe.

EL ALCALDE ACCTAL.

EL SECRETARIO GENERAL.

Fdo.: Jorge Barragán Ullóa.

Fdo.: Miguel Ángel Malagón Santamarta.